

# "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS"

#### **CELEBRADO ENTRE**

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L.

LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA

San Salvador, Julio de 2018.

# REPORT STATES OF STATES

DETERMINE AND SERVICE SERVICES SERVICES OF A SERVICE SERVICE SERVICE SERVICES OF A SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICES OF A SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICES OF A SERVICE S

from its allab separate bill

# "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS"

NOSOTROS: Por una parte, MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES,

, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: "La Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria.

Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte RUDY GIOVANNI LOPEZ DE LEON,

de marzo de dos mil quince, en mi calidad de Gerente General y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número siete, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos noventa y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-036/2018-RNPN, denominada

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS: B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo número siete, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos noventa y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se Administrador de Contrato. CLAUSULA denominara QUINTA. CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por TRES MIL CIENTO SESENTA 00/100 (\$3.160.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; FORMA DE PAGO: A) La factura deberá ser de Consumidor Final con el 1% de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería, dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir el Acta de Recepción a conformidad y la factura de acuerdo a las especificaciones; C) El pago será por cada servicio realizado y D) El pago se realizara en depósito a cuenta del Contratista. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde la firma del presente contrato una vez emitida la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; LUGAR DE ENTREGA: Lugar de Destino: Registro Nacional de las Personas Naturales; Dirección: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNPN, San Salvador y Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador; Con atención a: Ingeniero Nelson Atilio Cornejo; Tiempo de entrega: Cinco días hábiles a partir de la Orden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL

CONTRATO: El contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

#### DESCRIPCION DEL SERVICIO

- Mantenimiento preventivo de tres plantas eléctricas
  - 1) Una marca Simpower, de 80 kva, monofásico
  - 2) Una marca Olimpyam, de 20 kva trifásico.
  - 3) Una marca Olimpyam, de 20 kva trifásico.

## **RUTINA DE MANTENIMIENTO**

### **CONDICION GENERAL**

- Revisión de guardas y componentes
- Revisión de acoples, tubos y mangueras

#### SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

- Revisión y limpieza del radiador y motor
- Revisión del nivel de refrigerante
- Tomar muestra del refrigerante
- Revisión de tuberías y conexiones
- Revisión y engrasado de polea del ventilador
- Revisión de ventilador y fajas
- Revisión del calentador de agua
- Revisión de bomba de agua
- Revisión de termostato

#### SISTEMA DE COMBUSTIBLE

- Revisión y dreno de tanque de combustible
- Revisión y drenado de trampa de agua
- Revisión de tuberías y conexiones
- Revisión de gobernador y varillaje
- Limpieza de rejilla de filtro primario
- Cambiar elemento primario
- Revisión de bomba de cebado / transferencia automática
- Revisión de filtro secundario
- Revisión y comprobación de presión de combustible

### **GENERADOR**

- Revisión y ajuste de carbones y colector
- Revisión de cojinetes de rotor
- Revisión y limpieza de devanados

Revisión de aislantes de vibración

#### **ADMISION Y ESCAPE**

- Revisión y cambio de filtro de aire
- Cambio de filtro de aire
- Inspeccionar indicador de servicio de filtro
- Revisión de tuberías y mangueras
- Revisión turbo cargador
- Revisión del sistema de escape

#### SISTEMA DE LUBRICACION

- Revisión de nivel de aceite
- Cambio de aceites y filtros
- Toma de muestra de aceite para análisis
- Revisión de presión de aceite
- Limpieza de respiradero

OTRAS ESPECIFICACIONES: a) Dos plantas eléctricas están ubicadas en Colonia General Manuel José Arce, Av. Caballería, Calle Douglas Vladimir Varela, Edificio Atres. Coopefa, San Salvador; b) Una planta eléctrica está ubicada en el Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4647), Col. Escalón, San Salvador: c) El mantenimiento deberá darse en el sitio de ubicación: d) El servicio deberá proporcionarse cada dos meses, desde emitida la orden de inicio hasta el mes noviembre de dos mil dieciocho y e) el contratista brindara un garantía de trabajo de noventa días en mano de obras y partes. CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías. siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los

siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se otorgará a favor del RNPN una garantía de cumplimiento de contrato por parte del Contratista para asegurarle éste cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar esta garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar dicha garantía, será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, NELSON ATILIO CORNEJO, Director de Informática del RNPN, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DI-SETENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidos, de la LACAP: cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. DECIMA PRIMERA: CESION. EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que le emanen del presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica, intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimento del Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Articulo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada. tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: EI Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las

obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por

escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Carretera al puerto de La Libertad kilometro once y medio, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días de julio de dos mil dieciocho.-

#### POR LA CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES RUDY GIOVANNI LOPEZ DE LEON DISTRIBUIDORA CUMINNS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE'R.L.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA, Notario, del domicilio de comparecen, por una parte, MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES. de

por medio de su Documento Único de Identidad Número:

Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "La Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria:

Institucion de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y



Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Acuerdo número siete, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos noventa y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L; y por otra parte, RUDY GIOVANNI LOPEZ DE LEON,

Pasaporte número:

de Migración de la República de Guatemala el día diez de marzo de dos mil quince, en su calidad de Gerente General y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro, del libro número tres mil doscientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y ocho al folio trescientos cuarenta y siete, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XII referente a la Representación Legal, corresponde al Gerente General; C) Certificación del Nombramiento de Gerente General de la Sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L., que se encuentra específicamente en el Acta número quince, del Libro de Actas de Junta Directiva, del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro tres mil seiscientos siete, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y ocho al folio doscientos, en la cual consta como Gerente General de la sociedad en mención, el señor RUDY GIOVANNI LOPEZ DE LEON; y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento público que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: """""""CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-036/2018-RNPN, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo número siete, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos noventa y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso: los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE conjunta como si fuere una unidad. FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. CLAUSULA QUINTA. CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por TRES MIL CIENTO SESENTA 00/100 (\$3,160.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; FORMA DE PAGO: A) La factura deberá ser de Consumidor Final con el 1% de Retención del IVA, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del



Registro Nacional de las Personas Naturales; B) El Pago se efectuará en la Unidad de Tesorería, dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir el Acta de Recepción a conformidad y la factura de acuerdo a las especificaciones; C) El pago será por cada servicio realizado y D) El pago se realizara en depósito a cuenta del Contratista. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Desde la firma del presente contrato una vez emitida la orden de inicio hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; LUGAR DE ENTREGA: Lugar de Destino: Registro Nacional de las Personas Naturales; Dirección: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNPN, San Salvador y Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador; Con atención a: Ingeniero Nelson Atilio Cornejo; Tiempo de entrega: Cinco días hábiles a partir de la Orden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

# DESCRIPCION DEL SERVICIO

- Mantenimiento preventivo de tres plantas eléctricas
  - 4) Una marca Simpower, de 80 kva, monofásico
  - 5) Una marca Olimpyam, de 20 kva trifásico.
  - 6) Una marca Olimpyam, de 20 kva trifásico.

# **RUTINA DE MANTENIMIENTO**

# **CONDICION GENERAL**

- Revisión de guardas y componentes
- Revisión de acoples, tubos y mangueras

#### SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

- Revisión y limpieza del radiador y motor
- Revisión del nivel de refrigerante
- Tomar muestra del refrigerante
- Revisión de tuberías y conexiones
- Revisión y engrasado de polea del ventilador
- Revisión de ventilador y fajas
- Revisión del calentador de agua
- Revisión de bomba de agua
- Revisión de termostato

#### SISTEMA DE COMBUSTIBLE

- Revisión y dreno de tanque de combustible
- Revisión y drenado de trampa de agua
- Revisión de tuberías y conexiones

- Revisión de gobernador y varillaje
- Limpieza de rejilla de filtro primario
- · Cambiar elemento primario
- Revisión de bomba de cebado / transferencia automática
- · Revisión de filtro secundario
- Revisión y comprobación de presión de combustible

#### GENERADOR

- Revisión y ajuste de carbones y colector
- Revisión de cojinetes de rotor
- Revisión y limpieza de devanados
- Revisión de aislantes de vibración

#### ADMISION Y ESCAPE

- Revisión y cambio de filtro de aire
- Cambio de filtro de aire
- Inspeccionar indicador de servicio de filtro
- Revisión de tuberías y mangueras
- Revisión turbo cargador
- Revisión del sistema de escape

#### SISTEMA DE LUBRICACION

- Revisión de nivel de aceite
- Cambio de aceites y filtros
- Toma de muestra de aceite para análisis
- Revisión de presión de aceite
- Limpieza de respiradero

OTRAS ESPECIFICACIONES: a) Dos plantas eléctricas están ubicadas en Colonia General Manuel José Arce, Av. Caballería, Calle Douglas Vladimir Varela, Edificio Atres, Coopefa, San Salvador; b) Una planta eléctrica está ubicada en el Paseo General Escalón número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4647), Col. Escalón, San Salvador; c) El mantenimiento deberá darse en el sitio de ubicación; d) El servicio deberá proporcionarse cada dos meses, desde emitida la orden de inicio hasta el mes noviembre de dos mil dieciocho y e) el contratista brindara un garantía de trabajo de noventa días en mano de obras y partes. CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los

NOTAPIO PARILICA OF AD SELVADOR

siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se otorgará a favor del RNPN una garantía de cumplimiento de contrato por parte del Contratista para asegurarle éste cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar esta garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar dicha garantía, será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato. extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, NELSON ATILIO CORNEJO, Director de Informática del RNPN, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DI-SETENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento

veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. DECIMA PRIMERA: CESION. EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que le emanen del presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica, intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimento del Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Articulo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. CLAUSULA DECIMA CUARTA: **PENALIZACIONES** INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato: comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las



demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL. El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato. debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela v Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Carretera al puerto de La Libertad kilometro once y medio, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.""""". Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí integramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, DOY FE .-

Lcda. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA -REGISTRADORA NACIONAL DEL RNPN

RUDY GIOVANII POPEZ DE LEON
DISTRIBUIDORA CUMINAS CENTROAMERICA
EL SALVADOR, S. DE R.L.

LIC. CARLOS IVAN GARCÍA SAMAYOA

MOTARIO.